



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-63
(Marzo 2 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución número PSAR13-17 de 29 de enero de 2013, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, a esta convocatoria, decisión que fue modificada a través de la Resolución PSAR13-34 de 21 de febrero de 2013.

Esta Corporación, expidió la Resolución PSAR13-127 de 22 de mayo de 2013, contentiva de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, concediendo el término de tres (3) días, para interponer el recurso de reposición contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de la Resolución CJRES13-47 de 19 de julio de 2013, resolvió los recursos presentados, confirmando la decisión recurrida.

El día 2 de abril de 2014, con la Resolución CJRES14-34, de esa fecha, fue publicada la calificación de un concursante dentro de la presente convocatoria, dentro de la cual fue concedido el recurso de reposición.

La Sala Administrativa, con Resolución PSAR14-164 de 19 de agosto de 2014, publicó las notas del “VI Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Juezas del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014 adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos en comento, contra la cual procedió el recurso de reposición.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicó los resultados de la Etapa Clasificatoria, a través de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, acto

en el que fueron otorgados diez (10) días siguientes a la desfijación del mismo, para la presentación de recursos de reposición.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 11 de septiembre hasta el 17 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 18 de septiembre y el 01 de octubre de 2015 inclusive.**

Dentro del término, es decir el 29 de septiembre de 2015, la doctora **MÓNICA GIOVANNA RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.954.04, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, argumentando que en el Acuerdo PSAA12-9135 de 2012, se estableció la fórmula para aplicar a la nueva escala de calificación de la prueba de conocimientos y curso de formación judicial, pero que la misma adolece de un yerro en su postulación, aduce que se corrige el error de escala, sin embargo, no se aplica de manera correcta debido a que el puntaje más alto obtenido por un concursante debe tener 350 puntos y el más bajo 200.

Aduce que en el factor experiencia adicional y docencia no fue bien puntuada teniendo en cuenta que el puntaje a otorgar debió ser de 100 y no de 59.83 como se señaló.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la doctora **MÓNICA GIOVANNA RODRÍGUEZ DÍAZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 3° del Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a

todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, se encontró que en efecto a la recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Publicaciones	TOTAL
36954047	245,04	295,84	59,83	30,00	69,00	0,00	699,70

A) Prueba de Conocimientos

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, los concursantes que superaron las pruebas de conocimientos, con un puntaje igual o superior a 800 puntos o más, en cada una de ellas, les fue aplicada una escala de calificación entre 200 y 350 puntos. **Superando el error de digitación que se presentó en ese acto que señalaba la escala inferior con 100 puntos.**

Al efecto en cumplimiento del mismo, fueron promediadas las calificaciones de las pruebas: 1) Parte General, 2) Parte Especializada Área Civil, y 3) Parte Especializada Área Laboral.

Dicho promedio, fue convertido a la escala 200-350, aplicando la fórmula de la línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone por una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y = 200 + ((350-200)*(X-P \text{ Mín.}) / (P. \text{ Máx} - P\text{Mín}))$$

Y= Valor de la Escala Clasificatoria: 200 - 350

X= Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (promedio pruebas de conocimientos).

P Mín.: Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800

P Máx.: Es el puntaje máximo de la prueba: 1000

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, respecto de quien obtenga la máxima nota, es decir 1000 puntos se le asignarán 350 puntos y a quien obtenga la nota más baja, entiéndase 800, se le asignaran 200 puntos, en el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos: la concursante obtuvo 918,37; 826,61 y 835,16, en las pruebas cuyo promedio arroja un total de **860.05**. Al reemplazar en la fórmula dada se observa:

$$Y = 200 + ((350-200)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$

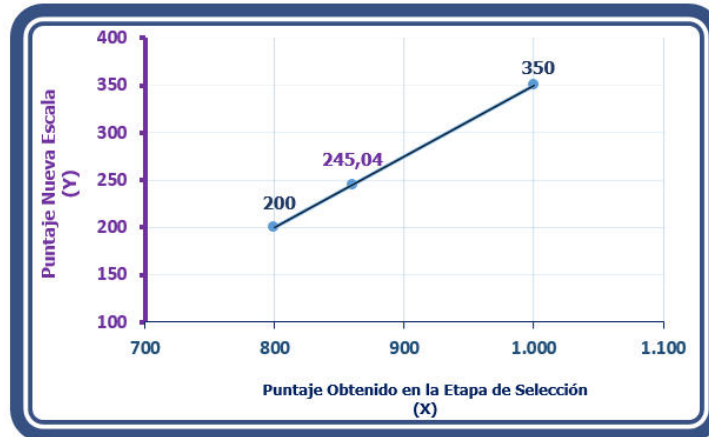
$$Y = 200 + ((350-200)*(860.05-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 200 + ((350-200)*(860.05-800) / (1.000-800))$$

$$Y = 200+(150*60.05)/(200)$$

$$Y= 245.04$$

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (General, Civil, Laboral)	Escala (200-350)
X	Y
860,05	245,04



Por lo tanto, se observa que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado, corresponde a la realidad y en tal virtud, dicha calificación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

B) Curso de Formación Judicial

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 200 y 350 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la Prueba de Conocimientos.

En consecuencia, para la valoración de este factor en la Etapa Clasificatoria, el numeral 5. ETAPAS DEL CURSO – CONCURSO - 5.2. Etapa Clasificatoria, numeral II Curso de Formación Judicial. Hasta 350 puntos, el Acuerdo de convocatoria estableció:

“A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 200 y 350 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos.”

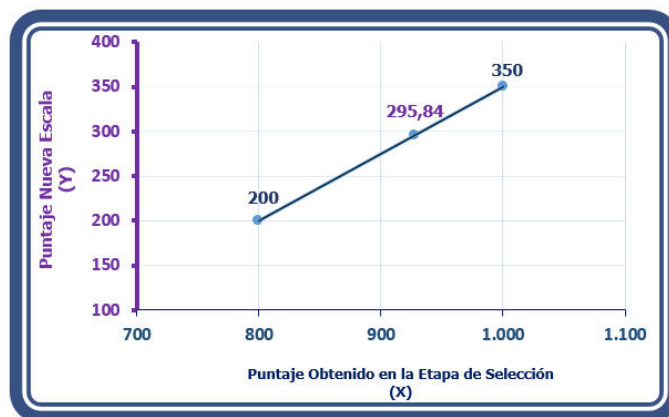
En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el Curso de Formación Judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla - EJRLB, mediante memorando inicial EJM15-118 (17/03/2015), junto a dos (2) memorandos más EJM15-165 (10/04/2015) y EJM15-180 (20/04/2015) emitidos por la EJRLB en respuesta a las solicitudes de aclaración efectuadas por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y un último memorando que modificó la nota final de un discente EJM15-308 (11/06/2015).

Con las notas finales, se procedió a aplicar la nueva escala de calificación entre 200 y 350 puntos, para ello fue necesario asignar 200 puntos a los aspirantes que obtuvieron en la nota del CFJ 800 y de igual forma asignar 350 puntos a los aspirantes que obtuvieron 1000 en la nota del CFJ, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y.

Así las cosas, el puntaje obtenido por la concursante fue de **927,78**. Al aplicar la fórmula se tiene:

$$Y = 200 + ((350-200)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 200 + ((350-200)*(927,78-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 200 + ((350-200)*(927,78-800) / (1.000-800))$$
$$Y = 295,84$$

PUNTAJE CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (200-350)
X	Y
927,78	295,84



Este valor, fue reflejado en el acto recurrido de manera correcta, por lo cual tal puntuación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

C) Experiencia adicional y docencia

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Convocatoria, el factor experiencia adicional, se calificará de la siguiente manera:

III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 100 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Revisados los documentos que reposan en su hoja de vida se tiene, que allegó para efecto de certificar la experiencia adicional dentro de los términos señalados, los siguientes certificados:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Nuevo punto	28-03-2004	27-04-2004	30
Nuevo Punto	31-05-2004	31-08-2004	91
Nuevo Punto	19-09-2005	19-12-2005	91
Rama Judicial	07-05-2004	18-05-2004	12
Rama Judicial	01-09-2004	31-08-2005	361
Rama Judicial	01-09-2005	18-09-2005	18
Universidad de Nariño	10-01-2006	13-03-2006	64
Litigante Tribunal Administrativo de Nariño	04-08-2006	25-08-2006	22
Rama Judicial	01-02-2007	13-09-2009	942
Contraloría General	14-09-2009	28-02-2012	885
Docente : los tiempos señalados son concurrentes	24-08-2007	16-05-2008	0
Total días laborados			2516

Toda vez que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (**28-03-2004**), tenemos un total de 2516 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (4 años), es decir, 1440 días, que arroja como experiencia adicional **1076 días**, lo que equivale a **59,77 puntos**. Sin embargo, se observa que el puntaje asignado en el acto recurrido es mayor al que realmente acredita, no obstante lo anterior, dicho puntaje será confirmado, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*.

En lo que hacer relación con el ejercicio del litigio, se señala que las declaraciones juramentadas presentadas ante la Notaria Segunda del Círculo de Pasto de fecha 24 de agosto de 2006, al igual que las certificaciones expedidas por la Procuraduría Regional de Nariño de fecha 23 de agosto de 2006 y el Juzgado Segundo Civil Municipal de 24 de agosto de 2006, carecen de los requisitos exigidos por la convocatoria para acreditar el ejercicio del litigio numeral 2 2.5.4., por lo que resulta imposible para esta Unidad, establecer las fechas de ejercicio profesional.

De otra parte, en cuanto a la certificación de docencia, es pertinente recordarle que para que éstas puedan ser valoradas, el tiempo no debe ser concurrente con otro, como se estableció en el Acuerdo de Convocatoria y en el presente caso el ejercicio docente se

encuentra alternado con el desempeño en la Rama Judicial, por lo cual no le puede ser considerado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

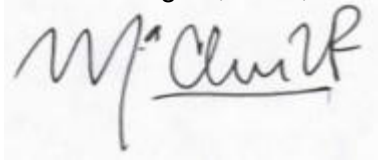
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, respecto de los puntajes obtenidos por la doctora **MÓNICA GIOVANNA RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.954.04, en los factores de experiencia adicional y docencia, prueba de conocimientos y curso de formación judicial, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM